

Quinto. — Plazo de presentación y documentación que debe acompañar a la misma.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de las Bases Reguladoras que rigen la presente subvención. La documentación que deberá acompañar a la solicitud se encuentra recogida en los artículos 3 y 4 de las Bases Reguladoras aprobadas por Consejo de Gobierno el 2 de diciembre de 2025 y publicadas en el BOME. Extraord. núm. 73, de 5 de diciembre de 2025.

Sexto. — Resolución, plazo para resolver y efectos

1. La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Ciudad de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de las Bases Reguladoras de la presente subvención.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de crédito prevista en el artículo 12 de las presentes bases.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis (6) meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Séptimo. — Justificación.

Para la justificación de las cantidades percibidas por los beneficiarios en concepto de subvención se estará a lo dispuesto en el art. 18 de las Bases Reguladoras de la presente Subvención (BOME. Extraord. núm. 73, de 5 de diciembre de 2025).

Octavo. — Otros datos.

El órgano para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Servicios Sociales.